JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 860

MAT: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE DOÑA YENY ISABEL CACERES VEGA

Valparaíso,

05 ABR. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; El Decreto Supremo N° 13 del 13 de Abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; **solicitud de acceso a la información pública N° 4620, recepcionada por este Servicio a través de la plataforma web institucional, con fecha 11 de Marzo de 2013;** y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 11 de Marzo de 2013, se recepcionó por la Dirección Regional de Junji Valparaíso, solicitud de Acceso a Información Pública, N° 4620, formulada por doña **YENY ISABEL CACERES VEGA**, en la cual solicita *"En relación a la sala cuna VTF "Marianita", ubicada en calle Proyectada s/n Palmilla Baja Pob. Prat, Villa Alemana, se solicita: 1. Copia de los informes de Fiscalización, evaluaciones de desempeño, auditorías y en general, cualquier instrumento de evaluación que obre en poder de la JUNJI en relación al establecimiento indicado de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. 2. Informar sobre los motivos o razones proporcionadas por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Villa Alemana a vuestra repartición V región para que la suscrita haya dejado de prestar servicios en calidad de Directora en la sala cuna "Marianita".*

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

3.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma.

4.- Que, en virtud de la legislación vigente corresponde que esta autoridad se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública por el solicitante.

RESUELVO:

1.- ENTRÉGUESE a la solicitante, copia de la documentación proporcionada del recinto de educación inicial "Marianita" de la comuna de Villa Alemana, administrado por la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa alemana, por parte de la Unidad de Fiscalización y Unidad de Transferencias, ambas de este Servicio, en lo particular: **1)** Informe de Fiscalización Jardín VTF de fecha 23 de Octubre de 2009, **2)** Informe Fiscalización Financiera Jardín Marianita, de fecha 17 de Junio de 2010; **3)** Informe de fiscalización de fecha 02 de abril de 2012, y **4)** Informe de fiscalización de fecha 24 de agosto de 2012.

[redacted]

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

2.- INFÓRMESE a la solicitante, que las funcionarias de jardines VTF, no tienen ningún vínculo laboral con la JUNJI, ya que su empleador es la entidad administradora, en este caso, la Corporación Municipal de Villa Alemana. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 18, título VI, del Decreto 67 de fecha 05 de mayo de 2010, el cual señala *"el personal que las entidades contraten para los respectivos jardines infantiles con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sino que exclusivamente con dichas entidades…".*

En virtud de lo anterior, cabe agregar que al ser la referida Corporación la entidad empleadora, ésta no informa a JUNJI los motivos de las desvinculaciones laborales que realiza, y este Servicio vela por que exista el coeficiente de personal requerido y debidamente calificado según lo exige la normativa vigente. En este orden de ideas no existe oficio u otro soporte material, emitido por el empleador, que dé cuenta o informe de los motivos que fundamentaron el término de la relación laboral.

3.- NOTIFÍQUESE a la solicitante en la forma requerida, en lo particular, mediante correo electrónico señalado en la solicitud de información.

4.- Se hace presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285, UD. dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente Acto Administrativo, por la vía que establece el citado cuerpo legal, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

EMM/AAP/asc.-
Distribución:

- Solicitante (yenycaceres74@gmail.com)
- Encargado Nacional Ley 20.285 (F. Núñez)
- Encargada Nacional SIAC (S. Belmar)
- Encargado SIAC V Región
- Unidad Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes

[redacted]